

Guadalajara, Jal., a 23 de diciembre de 2015.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Buenas tardes.

Antes de iniciar formalmente la sesión de resolución, quiero resaltar la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara, pues en lo que va del año hemos recibido 11 mil 805 medios de impugnación y hemos resuelto 11 mil 809.

Sin mayor preámbulo iniciamos la Quincuagésima Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez, hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrado Presidente.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Humberto García Navarro, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional 175 de 2015, turnado a la ponencia de un servidor.

Secretario de Estudio y Cuenta Humberto García Navarro: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta del proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral número 175 de este año, promovido por el partido municipalista de Baja California en contra de la sentencia de 4 de diciembre pasado dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California.

Al respecto se califican como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el partido actor por las siguientes consideraciones: El actor alega que es incorrecto que la responsable haya calificado como inoperante su agravio relativo a la solicitud de corrección del nombre de Ramiro Orea Hernández del dictamen número dos por no haber justificado debidamente tal decisión.

Sin embargo, resulta incorrecta tal alegación, toda vez que contrario a lo alegado, del examen del acto impugnado se aprecia que dicho acto no versó en momento alguno acerca de la revisión del diverso dictamen número dos, sino que el acto impugnado en dicha instancia local fue el dictamen número cuatro, razón por la cual resulta evidente

que la autoridad jurisdiccional electoral local no debía pronunciarse en torno a motivos de disenso alegados en un diverso dictamen.

Tampoco le asiste la razón al señalar que indebidamente se declaró inoperante su agravio relacionado con la omisión de la supuesta supervisión de corrección del dictamen número dos, bajo el acuse de recibo de tal solicitud, toda vez que de las constancias que integran el expediente de mérito se corrobora que tal y como lo refirió la responsable la parte accionante no acreditó, como lo afirmó, haber llevado a cabo la solicitud por escrito de la corrección aludida.

Asimismo, resulta insuficiente que refiera el actor que la responsable de manera errónea estimó que la falta de asentamiento correcto de los antecedentes en el dictamen primigeniamente impugnado no le causaba agravio, toda vez que lo que debió combatir fueron los razonamientos utilizados por la autoridad electoral local en el considerando del dictamen controvertido de origen, fue lo que motivó la decisión impugnada.

Por lo que ve a los últimos motivos de disenso, donde controvierte diversos razonamientos contenidos en el voto particular que se encuentra engrosado a la sentencia controvertida en esta instancia constitucional, resulta desacertada tal alegación, pues con independencia del contenido sustancial de las razones que se dieron en el contenido del voto particular debe decirse que éstas no pueden ser motivo de agravio por parte del partido político actor, pues no forman parte de las consideraciones que orientan el fallo del Tribunal responsable. Esto es, dicho voto no tiene efectos vinculatorios.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia que se revisa.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A su consideración, Magistrados, el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Mi conformidad con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en aval del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 175 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por último, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11456, así como del juicio de revisión

constitucional electoral 176, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con su venia, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta en primer término con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (fallas de internet) que para tal efecto dispone el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Por lo anterior, es evidente que la actora al computar los días para la promoción del juicio ciudadano que nos ocupa omitió considerar los días 5 y 6 de diciembre de la anualidad que transcurre en atención que el acto que se reclama deriva de un proceso de selección de un órgano partidista a nivel municipal en el cual todos los días y horas son hábiles conforme a lo establecido por la jurisprudencia 18/2012, emitida por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, de rubro para promover medios de impugnación deben considerarse todos los días como hábiles cuando así se prevea para los procedimientos de elección partidario, normativa del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo antes expuesto, resulta indudable que el juicio ciudadano en que se actúa resulta improcedente y, por lo tanto, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto recaído al expediente juicio de revisión constitucional electoral 176 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de Gerardo Galaviz Martínez, quien se ostenta como representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, el acto impugnado en el presente asunto consiste en el acuerdo número 14, mediante el cual se aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral que contiene la propuesta de ciudadanos que serán

designados como consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral 2015-2016.

En el proyecto de la ponencia se propone desechar de plano al resultar improcedente el medio de impugnación intentado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, y 86, párrafo 1 inciso a), y párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en efecto el último de los dispositivos citados establece (fallas de internet) constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas, características que fungirán como consejeros municipales en el próximo proceso electoral en aquella entidad federativa.

En ese tenor, el párrafo 3 del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, señala que dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación del acuerdo impugnado en el presente juicio los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre los nombramientos de los referidos consejeros y que una vez resueltas las objeciones procedentes se difundirán los nombramientos de los consejeros electorales designados.

Por tanto, resulta claro que el acto combatido por el Partido Acción Nacional no reviste las características de definitividad y firmeza pues puede ser modificado en base a las observaciones y objeciones que presenten todos los partidos políticos y será entonces hasta que queden resueltas todas las objeciones presentadas cuando la autoridad responsable emitirá un acuerdo en el que se difundirán los nombres de los consejeros designados en forma definitiva.

Hasta aquí las cuentas.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, Secretario.

A su consideración, Magistrados, los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Mi conformidad con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con mis propuestas de desechamiento.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de los desechamientos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11456, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 176, ambos de 2015:

Único.- En cada caso se desecha la demanda.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrado Presidente.

Le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión a las 13 horas con 13 minutos del 23 de diciembre de 2015.

Gracias a todos por su participación.

- - -o0o- - -